



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Se da cuenta del escrito dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, recibido en oficialía de partes de este Tribunal Electoral en fecha 03 tres de agosto, signado por María Luisa Oviedo Quezada, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede y el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese la documental de cuenta al expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En atención a las manifestaciones hechas valer en el escrito de cuenta, se tiene a María Luisa Oviedo Quezada renunciado a la representación legal de la denunciada Alma Carolina Viggiano Austria; así mismo, revocando el domicilio que había señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Derivado del punto que antecede y a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de Alma Carolina Viggiano Austria, se ordena que, a partir del presente acuerdo, las notificaciones que deriven del presente expediente, se le practiquen en el domicilio particular que obra en su credencial para votar, mismo que ha sido señalado en los diversos expedientes TEEH-PES-108/2022 y TEEH-PES-126/2022 que obran en esta ponencia.

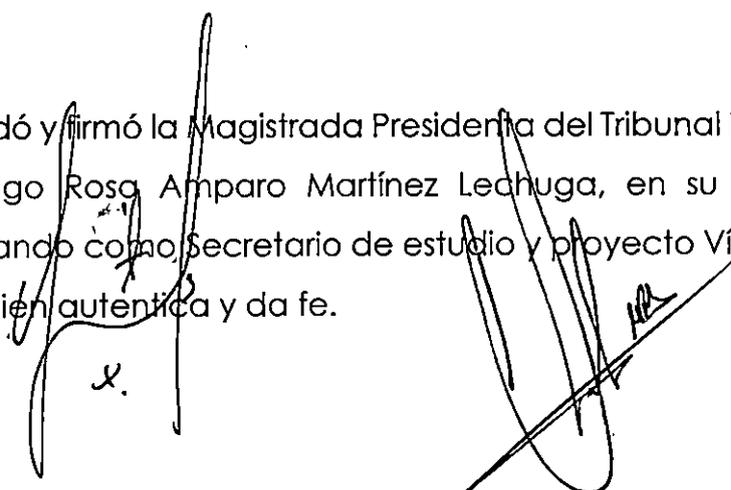
CUARTO. Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta, se advierte que, María Luisa Oviedo Quezada, pretende revocar el domicilio para oír y recibir notificaciones de las demás personas que hayan señalado el mismo, no obstante, por cuanto hace a dicha manifestación, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que esta autoridad advierte que, en el expediente en que se actúa, ni Juan Pablo Beltrán Viggiano, ni Marco Antonio Mendoza Bustamante, han manifestado su intención de revocar el mismo, por lo que, toda vez que la ocursoante no ostenta la representación legal de los antes citados, es que no puede tenerse como revocado el mismo.

En su caso, únicamente cuentan con dicha facultad las partes o en su caso, quien con documento idóneo, acredite la representación legal de Juan Pablo Beltrán Viggiano y Marco Antonio Mendoza Bustamante.

En ese tenor, por cuanto hace a Juan Pablo Beltrán Viggiano y Marco Antonio Mendoza Bustamante, se les seguirá notificando en el domicilio autorizado, hasta en tanto, no designen uno diverso.

QUINTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez quien autentica y da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, with a small 'x' written below it. The signature on the right is simpler and more linear, also with a small 'x' written below it. Both signatures are positioned over the text of the document.